

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: Buzon Judicial Sdp <buzonjudicial@sdp.gov.co>
Enviado el: miércoles, 17 de noviembre de 2021 12:44 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: Respuesta de la Secretaría Distrital de Planeación de Bogotá –Proceso Pertenencia 2000-61100
Datos adjuntos: 2-2021-103224.pdf; 3-2021-27946.pdf

Cordial saludo,

Remito, como archivo adjunto, informe de respuesta al requerimiento del proceso referenciado en el "Asunto". **Por favor acusar recibo.**

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), **informó que el buzón de correo electrónico de esta Entidad destinado para recibir notificaciones judiciales es:**

buzonjudicial@sdp.gov.co.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Angie Paola Castaño Naranjo
Auxiliar Administrativo
Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación
Tel. 335 8000 Ext 8722

--



BUZON JUDICIAL SDP

Dirección de Defensa Judicial
Secretaría Distrital de Planeación - SDP
www.sdp.gov.co
Carrera 30 No. 25-90 Pisos 5-8-13
Tel: (571) 3358000
Bogotá, Colombia

MEMORANDO

Para: RUBÉN DARÍO GALLEGO GONZÁLEZ
 Dirección de Defensa Judicial

De: ASTRID MARIA BRACHO CARRILLO
 Dirección de Servicio al Ciudadano

Fecha: xxxx de xxxxxxxx de xxxxx

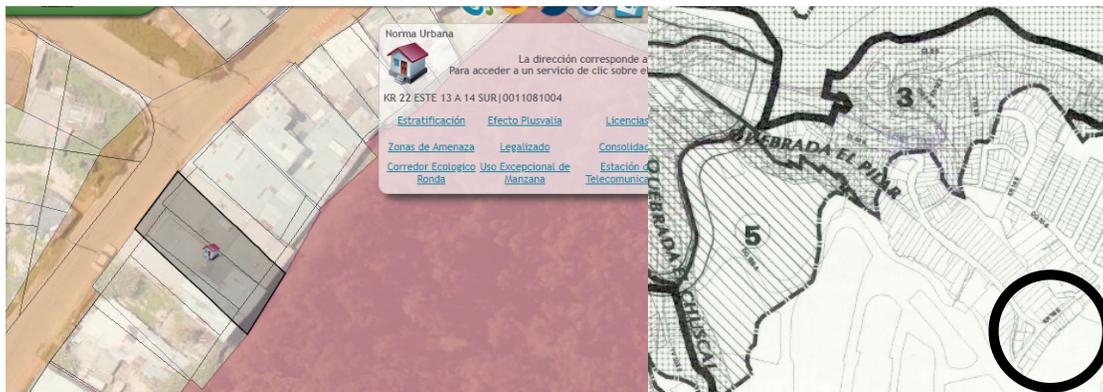
Radicado: 3- 2021-27050

Asunto: Solicitud por parte del Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D. C
 Radicación: 1-2021-98067
 Predio: M.I. 50 S- 301544 y 50 S- 301547
 Dirección: CARRERA 22 ESTE No 13 A – 10 SUR MJ 2
 Chip: AAA0000UKNN

Estimado(a) Doctor(a):

En atención a su solicitud, se emite respuesta conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT (Plan de Ordenamiento Territorial) y sus Decretos Reglamentarios, así:

CONSULTA	CONCEPTO
“SOLICITUD INFORMACION DEL INMUEBLE”.	Ver normativa relacionada a continuación:
Nota: Si el predio cuenta con licencia de construcción, los usos y/o edificabilidad permitidos son los aprobados en la misma.	



Localización del predio

Localización UPZ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
 pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
 Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
 Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
 DE BOGOTÁ D.C.

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL UPZ 32 SAN BLAS		
Tratamiento: ---		Modalidad: ----
Área de actividad: ----		Zona: ----
Sector Normativo: ---	Subsector de uso: ----	Subsector de Edificabilidad: ----
Ver clasificación de usos: Decreto 190 de 2004		Decreto: 378 del 13 / 09 / 2006

Normatividad del Predio.

En concordancia a su consulta de:

“(...) Interpretando lo solicitado en el marco de las facultades de esta entidad, se debe informar si el bien inmueble, se encuentran inmerso en alguna de las causales descritas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 6 de la Ley 1561 de 2012. (...)”

Al respecto de su solicitud es necesario señalar que, conforme al Decreto 16 del 10 de Enero de 2013 *“Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones”*, la Secretaria Distrital de Planeación, es la entidad encargada de expedir las Normas Urbanísticas de conformidad a los lineamientos del Plan de Ordenamiento Territorial (POT- Decreto 190 de 22/06/2004) en el Distrito Capital y por lo tanto, no realiza obras públicas, no inicia procesos jurídicos sobre inmuebles, no adjudica ni titula terrenos y no realiza demás actuaciones que estén por fuera de la expedición de normas urbanísticas. En consecuencia, esta entidad no puede ir más allá de lo legalmente establecido y no realiza procedimientos que son competencia de otras entidades.

En este sentido, procedemos a responder su solicitud en lo que a esta entidad compete (de acuerdo a lo señalado en la LEY 1561 DE 2012 (julio 11) *“por la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición y se dictan otras disposiciones”*) y de si el predio en consulta, *“se encuentra en alguna de las circunstancias, de que trata los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del Art. 6 de la ley 1561 del 2012”*

En primer lugar, frente a la consulta de:

ARTÍCULO 6o. REQUISITOS. Para la aplicación del proceso verbal especial de que trata esta ley se requiere:

1. Que los bienes inmuebles no sean imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, bienes cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.

R/: Le informamos que consultada la Base de Datos Geográfica Corporativa-BDGC-, el Sistema de Información de Norma Urbana, SINU-POT, el plano Urbanístico y/o Acto Administrativo de aprobación de la Urbanización o Desarrollo, a que corresponde el predio

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

en consulta, se informa que no registra y no se encuentra señalado como un bien de Patrimonio Inmobiliario administrado por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP). Si requiere ampliar esta información y de acuerdo a lo señalado anteriormente, le sugerimos Dirigirse al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) ubicado en la AK 30 No. 25 – 90 Piso 15, siendo esta entidad la encargada de conceptuar sobre esta situación para el predio en consulta.

Por otra parte, al respecto de la consulta de si el predio corresponde a un bien fiscal, adjudicable o baldío, esta entidad le informa como se mencionó inicialmente, que no se encuentra dentro de sus competencias determinar lo correspondiente, en consecuencia, le sugerimos dirigirse a la Oficina de registro de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP y demás entes competentes, quienes manejan la información económica – jurídica de los predios correspondientes al Distrito Capital.

En Segundo lugar, frente a la consulta de:

4. Que el inmueble objeto del proceso no se encuentre ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:

a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.

b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.

R/: Se informa que el predio en consulta se encuentra en el Desarrollo San Cristobal Alto de la localidad de San Cristobal, se encuentra localizado dentro del plano de urbanístico No. SC26/4-09 Manzana 07, lote 09; aprobado con Resolución 1126 del 18/12/1996. En atención a su solicitud, y en el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 2, 3 y 4, Resolución 1483 de 2019 “Por la cual se actualiza el Mapa No. 3 “Amenaza por Remoción en Masa” del Decreto Distrital 190 de 2004”, Resolución 1641 de 2020 “Por la cual se derogan las Resoluciones Nos 1060 y 1631 de 2018”, mediante las cuales “se actualiza el Plano No. 4 Amenaza Por Inundación del Decreto 190 de 2004 y se adoptan otras decisiones, con base en DTS y Conceptos Técnicos 8174 y 8253 del IDIGER”; La Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINU-POT, se informa que el predio objeto de consulta, se encuentra en Zona de Amenaza Media por Remoción en Masa, No se encuentra en zona de amenaza por Inundación, NO presenta Reserva Vial. Adicionalmente, es importante comunicarle que el desarrollo “San Cristobal Norte”, de la localidad 4 San Cristóbal, se localiza al interior de la denominada “*Franja de Adecuación*”. El memorando interno 3-2014-

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

14635 del 17 de septiembre de 2014 de la Subsecretaria Jurídica de la Secretaria Distrital de Planeación determina en su numeral 3 lo siguiente: *“Las áreas legalizadas que se encuentran al interior de la franja de adecuación les aplica el acto administrativo de legalización de conformidad al artículo 121 del decreto nacional 564 de 2006 y no requieren del plan zonal o plan parcial para la expedición de licencias.”*

En tercer lugar, frente a la consulta de si el predio se encuentra afectado por:

d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano.

R/: En el marco de lo dispuesto en el Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, sus Decretos Reglamentarios y Mapas anexos No. 26 “Área de Actividad Minera”, La Base de Datos Geográfica Corporativa – (BDGC), el Sistema de Información de Norma Urbana – SINUPOT, se informa que el predio objeto de consulta, No se encuentra en Zona de Actividad Minera.

En cuarto lugar, frente a la consulta de si el predio se encuentra afectado por:

5. Que las construcciones no se encuentren, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.

R/: Esta entidad le informa como se mencionó inicialmente, que no se encuentra dentro de sus competencias determinar lo correspondiente, en consecuencia, le sugerimos dirigirse a la Oficina del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU quien maneja la información sobre obras publicas de los predios correspondientes al Distrito Capital.

No obstante, según reporte informativo de SINUPOT en el aspecto vial se informa *“El predio no se encuentra en zona de reserva vial para la malla vial arterial”*

El artículo 337 del Decreto Distrital 190/2004, establece: *“Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas y previa obtención de la correspondiente licencia de construcción”*

Si es de su interés consultar la normatividad mencionada, es necesario solicitar cita presencial para Planoteca y/o Archivo de Manzanas, y/o Archivo Central de Predios, en el portal: www.sdp.gov.co, enlaces de interés, “solicitud citas” (https://docs.google.com/forms/d/e1FAIpQLSevzTOG-Yb_7ukoQCwzd7CMaxOYD6prBtWCVgah-e7E507FfQ/viewform), una vez registrados sus datos personales y los del predio de consulta, un servidor público de la entidad se comunicará con usted y le dará la fecha y hora de su cita.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 5
Anexos: No
No. Radicación: 3-2021-27946 No. Radicado Inicial: 1-2021-98067
No. Proceso: 1823916 Fecha: 2021-11-09 17:26
Tercero: JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Dep. Radicadora: XDirección de Servicio al Ciudadano
Clase Doc: Interno Tipo Doc: Memorandos Consec:

El presente concepto se emite conforme a lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, La expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones al peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutada. Subrayado fuera de texto.

Cordialmente,

Astrid Maria Bracho Carrillo
Dirección de Servicio al Ciudadano

Elaboro: Arq. Esperanza Romero A. Reviso: Arq. Olga Olarte Bustos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 2
Anexos: No
No. Radicación: 2-2021-103224 No. Radicado Inicial:
XXXXXXXXXX
No. Proceso: 1836793 Fecha: 2021-11-17 12:41
Tercero: JUZGADO 19 PENAL DEL CIRCUITO CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Dep. Radicadora: Dirección de Defensa Judicial
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec:

Bogotá, D. C., 16 de noviembre de 2021

Señor(a)

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cra. 10 No.14-33 piso 8 Bogotá

Tel: 2820812

cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 1-2021-98067

Proceso Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio No. 2000-61100

Oficio: 0791

Demandante: Ayuda Mutual San Cristóbal

Demandado: Armando Martínez Góngora.

Cordial saludo,

En atención a su oficio de la referencia, le comunico que la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante memorando No. 3-2021-27946 dio respuesta a su solicitud, la que se adjunta en 5 folios.

En los anteriores términos, damos respuesta a su requerimiento, no sin antes indicar que estaremos prestos a atender cualquier solicitud adicional al respecto, informándole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 197 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el buzón de correo electrónico de esta entidad, destinado para recibir notificaciones judiciales es buzonjudicial@sdp.gov.co.

Cordial saludo,

Ruben Dario Gallego Gonzalez
Dirección de Defensa Judicial

Anexo: Radicado 3-2021-27946

Proyectó: Marian Urbano Orozco PE DDJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.

Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

De: EMAIL CERTIFICADO de info <416445@certificado.4-72.com.co>
Enviado el: viernes, 5 de noviembre de 2021 12:11 p. m.
Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: RV: Rad. 20216200333522 con salida 20213100554691 (EMAIL CERTIFICADO de info@ant.gov.co)
Datos adjuntos: 120213100554691 vur.pdf; 20213100554691 radicado.pdf

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

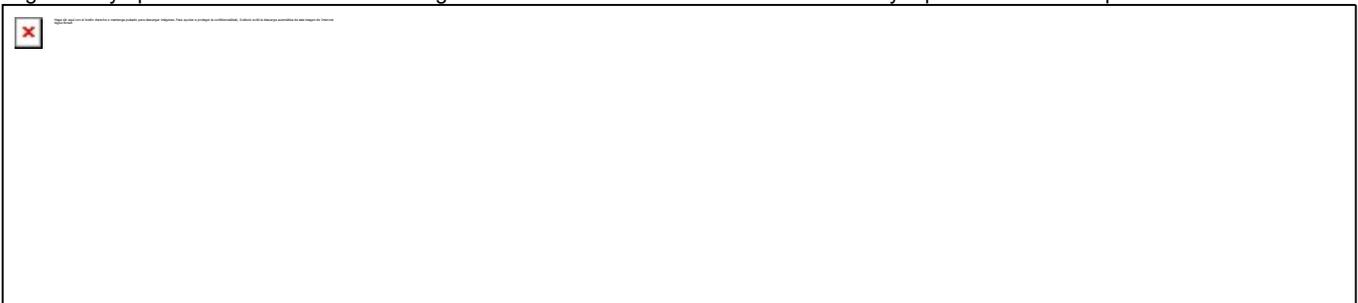
Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)
E-mail: info@ant.gov.co



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 20/05/2021

Hora: 01:55 PM

No. Consulta: 242103790

Nº Matrícula Inmobiliaria: 50S-301544

Referencia Catastral: AAA0230ZKYX

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0230ZKYX

Vereda: BOGOTA D. C.

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: KR 22 ESTE 13A 06 SUR (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:
CALLE 13 S 16-20

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 18/06/1975

Tipo de Instrumento: HOJAS DE CERTIFICADO

Fecha de Instrumento: 27/05/1975

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN

DESCRIPCIÓN

FECHA

DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		ARMANDO MARTINEZ GONGORA	

Complementaciones

COMPLEMENTACUIN DE LA MATRICULA #050-00301544 QUE, JUANA GONGORA CDA DE PEREZ. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE LUIS PEREZ ANZOLA SEGUIDA EN EL JUZGADO 8 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA , REGISTRADA EN OCTUBRE DE 1.951.-.-.-.-

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 29 DE LA PARCELACION CORCEGA Y CORCEGUITA,ANTIGUO CAMINO DE UBAQUE BARRIO SAN CRISTOBAL CON CABIDA DE 301.95 VARAS CUADRADAS Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:"SUR CON EL LOTE NUMERO 30 DE LA PARCELACION EN 20.55 METROS CON EL LOTE NUMERO 28 DE LA PARCELACION EN 18.10METROS OCCIDENTE CON CARRERA O CALLE DE LA PARCELACION EN 10.00METROS ORIENTE CON FINCA DE MIGUEL ACOSTA Y OTRO EN 10.00 METROS".-----

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		31/03/2017	C2017-4312	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO.	

					0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
--	--	--	--	--	---	--

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Bogotá D.C., 2021-06-04 19:02



Al responder cite este Nro.
20213100554691

Señores
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C

Referencia:

Oficio No.	0238 DEL 10-03-2021
Proceso	PERTENENCIA RAD. No. 2020-000611-00
Radicado ANT	20216200333522 DEL 2021-03-26
Demandante	AYUDA MUTUAL SAN CRISTOBAL
Predio – F.M.I.	50S-301544 y 50S-301547

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

1QcoO-k02Ty-clqikX-QCAoKN-FKRNJ



El campo
es de todos



De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que los predios identificado con los FMI **50S-301544** y **50S-301547** son de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales”*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentran ubicados los predios**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Seguridad Jurídica

Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Sol Abril Berroterán, Abogada, Convenio FAO-ANT

Revisó: Daniel Gamboa, Abogado Convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta al VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.